

COMUNA DE LA POBLACIÓN

RESOLUCION N° 387/2023

TARIFARIA 2023

TÍTULO I.

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.1° A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los art. 42 y 50 de la R.G.I. fíjense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, y para todas las zonas comprendida por el Ejido Comunal las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Zona Central: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de Calles, Limpieza de Banquinas), Pavimento, Cordón cuneta, Beneficios Ord. Territorial. Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 1: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas). Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 2: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud. Ambulancia, servicio postal.

Zona 3: Servicios Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

*CUADRO EXPLICATIVO EN EL ADJUNTO (SUPERFICIES DE TERRENO, MEDIDAS, ZONA Y VALOR)

ART. 2°.- Se Fija para todo el Ejido Comunal una zonificación de acuerdo a lo previsto en el Art anterior (se adjunta Plano).

ART. 3°.- En los casos de propiedades inmuebles que tengan las características previstas en el Art. 51 de la R.G.I, cada una de ellas se considerará independiente a efectos de la liquidación de las contribuciones previstas en el Art. 1.

ADICIONALES A LOS INMUEBLES

ART. 4°.- En los casos de inmuebles "BALDIOS" y a los fines de la aplicación de la R.G.I. se establece un adicional de un 20 % del importe anual

SUMARIO

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolucion N° 387/2023.....Pag. 1
Resolucion N° 63 bis/2015.....Pag. 9

MUNICIPALIDAD DE EMBALSE

Notificación.....Pag. 10

básico, cualquiera sea la zona donde se encuentre ubicado.

ART. 5°.- De acuerdo a dispuesto por el Art. 56 de la R.G.I., fijase los siguientes adicionales:

a-inmuebles donde se haga ejercicio de cualquier profesión liberal un 20 %

b-inmuebles donde funcionen industrias un 20%

c-bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios un 20%

d-Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Art 52 de la R.G.I. es decir cuando las propiedades ya sean viviendas unifamiliares o terrenos baldíos y estén ubicados en el interior de una parcela y comunicadas al exterior por medio de pasajes, pasillos y /o corredores comunes y propios, ABONARAN POR CADA UNIDAD EL MINIMO ANUAL PREVISTO EN EL ART.1 CON UNA REBAJA DEL 20% SOBRE LA TASA BASICA.-

FORMA DE PAGO

ART. 6°.- En los casos de propiedades inmuebles que posean las características previstas en el Art. 52 de la R.G.I, podrán abonarse de la siguiente forma:

a) Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.

b) Por Pago bimestral en Término, gozará de un descuento del 10% hasta la fecha de cada cuota.

c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA el 27/02/2023

SEGUNDA CUOTA el 25/04/2023

TERCERA CUOTA el 26/06/2023

CUARTA CUOTA el 25/08/2023

QUINTA CUOTA el 25/10/2023

SEXTA CUOTA el 26/12/2023

ART. 7°.- Los jubilados o pensionados perteneciente a cualquier régimen previsional y que perciban una retribución mensual inferior a la jubilación mínima de pesos cincuenta y cinco mil trescientos (\$55.000,00), gozarán de una reducción del cincuenta por cincuenta (50%) de la contribución prevista en este título, siempre que posean un único inmueble y habiten en la vivienda construida en el mismo.

ART. 8°.- Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 6,0% mensual.-

ART. 9°.- Facúltase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (Treinta) días.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 10°. De acuerdo a lo establecido en los Art. 66 y 69 inc. b) de la R. G. I, fíjense diversas categorías de comercios, industrias y servicios, en función del rubro de explotación, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la ley 22016, quienes se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 551.

ART. 11°.- Cuando un mismo negocio posea más de un rubro de explotación, se cobrará el importe fijo mayor, adicionando a este los importes que correspondan a los otros rubros disminuidos en un 20%. Los sujetos pasivos de la contribución de este título abonarán los importes fijos anuales establecidos en base a los rubros de explotación que se indican seguidamente:

1. Kioscos \$ 14.850,00
2. Almacén \$ 19.800,00
4. Despensa \$ 19.800,00
6. Carnicerías \$ 19.800,00
7. Despensas con anexo \$ 49.500,00
8. Verdulerías \$ 14.850,00
9. Bares \$ 31.680,00
10. Viveros \$ 17.250,00
11. Maxi Kioscos \$ 28.850,00
12. Autoservicio \$ 79.200,00
13. Restaurantes \$ 47.900,00
14. Parrillas \$ 39.600,00
15. Granjas \$ 20.100,00
16. Fábrica de Soda \$ 24.750,00
17. Hoteles y posadas por habitación \$ 9.750,00
19. Spa de Descanso \$ 118.800,00
- (20.69). Cabañas por cada una \$ 16.500,00
21. Inmobiliarias \$ 46.500,00
22. Aserraderos \$ 99.000,00
23. Empresa Constructoras \$ 198.000,00
24. Ferreterías \$ 36.650,00
26. venta de artesanías \$ 14.850,00
74. Panadería \$ 36.000,00
75. Heladería \$ 14.850,00
31. Patio cervecero \$ 28.700,00

32. Poli rubro con o sin Pago Fácil \$ 29.700,00
33. Venta de ropa \$ 19.800,00
34. Camping por 6 meses \$ 19.800,00
83. Vivienda de alquiler turística temporaria \$ 19.800,00
35. Vivienda de alquiler permanente \$ 19.800,00
108. Empresa Distribuidora de Gas en Garrafas, tubos, o a granel \$ 108.000,00
27. No clasificados \$ 39.600,00
- 110.114. Sala velatoria y Of. Administrativas \$ 45.200,00
43. Alquiler De Salón Cultural \$ 5.000,00
44. Pago Cuotas de Curso de Capacitación \$ 2.500,00
45. Pago Taller de Capacitación \$ 1.650,00
46. Venta de productos regionales \$ 18.800,00
47. Orfebre artesano de metales, oro, plata, cobre, bronce \$ 29.700,00
48. Peluquerías \$ 19.800,00
49. Taller mecánico de autos y motos \$ 39.600,00
- 00 Rapipago, pago Facil o cobro expres u otros \$ 24.750,00
00. Pensiones y Hostel por cada habitación \$ 9.900,00
00. Hostería por habitación \$ 12.000,00
00. Dormís por unidad \$ 11.500,00
00. Transporte para discapacitado por cada unidad \$ 26.550,00
00. Para cobro de Comercio: FEED LOT \$ 396.000,00
00. Pizzería y Limitaría \$ 39.600,00
00. Aporte por gastos de traslado hasta 200 km \$ 20.000,00
00. Fábrica de aceite y derivados \$ 198.000,00

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria anual:

28. Taxi metristas, por cada coche \$ 24.750,00
29. Autos de remis por cada coche \$ 24.750,00
30. Taxi Flete, por cada vehículo \$ 24.750,00
112. Prestatario de servicio de electricidad, por usuario en jurisdicción Comunal \$ 2.300,00
78. Empresa de Servicio de Telefonía por año y por abonado \$ 2.300,00
86. Servicio de Internet \$ 99.000,00

- Introducción de productos por mayor y menor en forma permanente tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

107. Introdutores de golosinas \$ 30.000,00
101. Introdutores de productores cárnicos, porcinos, ovinos, caprinos \$ 25.000,00
102. Introdutores de frutas, verdura y hortalizas \$ 20.000,00
106. Introdutores de agua con o sin gas y hielo \$ 20.000,00
105. Introdutores de bebidas con o sin alcohol \$ 20.000,00
113. Introdutores de gas licuado de petróleo en garrafa \$ 20.000,00
103. Introdutores de otros productos comestibles \$ 30.000,00
00. Introdutores de prendas de vestir en general \$ 20.000,00
00. Introdutores de diarios, revistas y libros \$ 20.000,00
00. Introdutores de artículos de ferretería y pinturería en general \$ 30.000,00
00. Introdutores de artículos de juguetería, bazar y cotillón \$ 30.000,00
00. Introdutores de productos de droguería \$ 30.000,00
00. Introdutores de pescados, pollos y productos de granja \$ 30.000,00
00. Introdutores de productos descartables \$ 30.000,00
00. Introdutores de productos de panificación \$ 17.000,00
00. Introdutores pasta frescas y secas \$ 25.000,00

00 Introdutores de producto lácteos y sus derivados \$ 25.000,00
00. Introdutores de artículos de limpieza y perfumería \$ 30.000,00
00. Introdutores de aceites comestibles \$ 30.000,00

Se fija un descuento del 20% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen el total del año antes del 20/04/2023.

Se fija un descuento del 10% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen en dos cuotas con vencimiento la primera el 20/4/2023 y la segunda 21/6/2023.

ART. 12°.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene podrán ser abonadas en 6 cuotas, que tendrán los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO.		
PRIMERA	CUOTA	el 22/02/2023
SEGUNDA	CUOTA	el 20/04/2023
TERCERA	CUOTA	el 21/06/2023
CUARTA	CUOTA	el 21/08/2023
QUINTA	CUOTA	el 20/10/2023
SEXTA	CUOTA	el 20/12/2023

Aquellos contribuyentes que abonen cualquiera de las seis cuotas bimestrales en forma anticipada o en término, gozarán de una bonificación especial del 10% calculado sobre los valores establecidos en el artículo 11° de la presente Resolución.

Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 6,0 % mensual. -

ART.13°.- Facultase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (treinta) días. La falta de pago en término de la obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

ART. 14°.- En el caso de Contribuyentes que adeuden uno o más ejercicios fiscales, en concepto de contribución por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el Ejecutivo Comunal podrá proceder a la clausura del local, hasta la regularización de la deuda. -

ART. 15°.- Todos aquellos contribuyentes que soliciten habilitación comercial, deberán abonar lo siguiente;

1-SOLICITUD DE HABILITACION COMERCIAL:

A) Negocios permanentes o temporarios

-Titular de otra jurisdicción \$ 10.000,00

-Titular local \$ 7.500,00

B) Libro de Inspección \$ 4.100,00

C) Libreta Sanitaria \$ 3.000,00 por cada persona que este afectada a la prestación del servicio en el establecimiento por el término de un año, luego deberá abonar \$ 1.500,00 en concepto de renovación.

D) Carnet Manipuladores de Alimentos

a) Curso de manipulación de alimentos, examen y emisión de carnet \$5.000,00

b) Emisión de carnet \$ 1.000,00

Para sacar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar un certificado médico de buena salud, expedido por medico dispensario comunal y una foto.

2-SOLICITUD DE BAJA COMERCIAL

-NEGOCIOS HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD \$6.000,00

-NEGOCIOS CON MAS DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD \$3.500,00

3-TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS \$ 6.000,00

4- PEDIDO DE RECLASIFICACION DE NEGOCIOS Y/O AMPLIACION DEL RUBRO \$ 4.950,00

5- APERTURA DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS \$ 4.950,00

6-COPIA DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ETC. \$ 800,00

7-CUALQUIER OTRA SOLICITUD REFERIDA A LA ACTIVIDAD \$ 3.300,00

8- Cuadriciclos, ciclomotores, kartings *hasta tres unidades \$ 4.050,00

*por cada unidad que exceda las tres \$ 1.000,00

ART. 16°.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior deberán abonar por adelantado como mínimo, un sesenta por ciento de la contribución anual que le corresponda de acuerdo al artículo 10° como condición imprescindible para su habilitación. Este importe que se tomará a cuenta para el pago de la contribución del año, no generará en ningún caso saldos a favor del contribuyente. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ART. 17°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 96 de la R.G.I. fijase como contribución el 10% (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas.

ART. 18°.- Las Empresas de Circos y Parques de Diversiones que se instalen en el Ejido Comunal abonarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas, con un mínimo fijo por día de: \$ 8.250,00

ART. 19°.- Los Espectáculos Teatrales que se realicen en la Localidad pagarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas con un mínimo fijo de.....\$ 8.250,00

ART. 20°.- Todos los Espectáculos Deportivos animados por Profesionales abonarán por cada función el 10 % (diez por ciento) del precio básico de cada entrada vendida con un Mínimo de \$8.250,00

ART.21°.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse de la siguiente forma:

- a) - Los mínimos mensuales hasta el día 05 del mes correspondiente.
- b) - Demás: Dentro de los dos días del comienzo del período adelantado

ART. 22°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 14.650 (pesos catorce mil seiscientos cincuenta) y \$ 24.400,00 (pesos veinticuatro mil cuatrocientos) determinadas según la gravedad de la infracción.

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ART. 23°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la R. G. I. se establece las siguientes contribuciones:

Por ocupación de la Vía Pública o inmueble de propiedad Municipal, se abonará por adelantado, hasta el tercer día del período correspondiente:

- a) -Circos y Parques de Diversiones por semana \$ 5.750,00
- b) - Calesitas, Juegos Infantiles y otras atracciones, por semana \$ 4.950,00
- c) - La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías, por mes y por metro lineal ocupado \$ 500,00
- d) - La colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares, por mes y por metro lineal ocupado \$ 500,00
- e) - La ocupación de la vía pública con kioscos y similares, con carácter anual y por adelantado \$ 7.600,00
- f) - La ocupación de la vía pública por actividades comerciales de Vendedores ambulantes de carácter anual y por adelantado \$ 22.700,00 o por día y por adelantado \$1.200,00
- g) - Por las actividades no establecidas en los anteriores incisos, pagarán un mínimo, por día y por adelantado de \$ 3.600,00

ART. 24°.- Por la ocupación de la Vía Pública o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público comunal y por el permiso del uso espacial de áreas peatonales, restringidas o privadas del uso público por particulares, empresas o instituciones cuya ocupación sea fuente generadora de recursos, se abonará por mes y por cada abonado, asociado o usuario:

- a) Para música funcional \$ 200.00
- b) - Para video cable \$ 280.00
- c) - Para distribución de energía eléctrica con medidor individual exceptuando las propiedades de los Estados Nacional, Provincial y Comunal \$

330.00

- d) - Para telefonía, Internet y otros servicios afines y/o similares \$ 460.00
- e) – Para otros servicios no especificados y por usuario \$ 460.00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la Comuna hasta el día 10 de cada mes siguiente a la fecha de prestación del servicio mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberá consignarse la cantidad de abonados, asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo esa cantidad la que deberá tenerse en cuenta a los fines del tributo.

ART. 25°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 18.150 (pesos dieciocho mil ciento cincuenta) y \$ 33.000,00 (pesos treinta y tres mil) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

SIN LEGISLAR

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

ART. 26°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 27°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

SIN LEGISLAR

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART. 28°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 29°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 30°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 31°.- A los efectos de lo establecido en los artículos 135 y 138 de la R.G.I. Fíjense Las siguientes contribuciones:

a) - Por derechos de inhumación y exhumación:

- 1) - En fosa o en tierra \$ 7.500,00
- 2) - Por exhumación \$ 7.500,00

Los importes anteriores deberán ser pagados en el momento de la inhumación o exhumación. Las tareas de cavado de fosas y su costo, estará

a cargo de los familiares del extinto, o de quienes sean responsables, no estando obligada la Comuna a realizarlas ni a asumir su costo. -

a) - Los derechos de otorgamiento de concesiones:

- 1) - Terrenos simples a perpetuidad \$ 54.000,00
- 2) - Terrenos para fosas dobles a perpetuidad \$ 90.000,00

Los importes de los derechos de concesiones podrán ser pagados hasta en seis (6) cuotas mensuales sin interés, venciendo la primera en el momento de otorgamiento de la concesión y la segunda a los 30 días, la tercera a los 60, la cuarta a los 90 días, la quinta a los 120 días y la sexta a los 150 días siguientes. -

Art. 32°.- El pago de las tasas establecidas en el Art. 54º de la RGI, por el servicio de Arreglo de calles, conservación y mantenimiento en general, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) - Fosas por año \$7.500,00
- b) - Terrenos Baldíos por año \$ 7.500,00

Las tasas establecidas en el presente artículo vencerán el 31/05/2023 Y por pago contado antes de dicha fecha se le aplica un 20% de descuento

Art. 33°.-SIN LEGISLAR.-

ART. 34°.-Los Infracciones al presente Titulo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142º de la R.G.I. serán penadas con multas graduables de 2 (Dos) a 10 (Diez) veces el tributo omitido según lo determine el Departamento Ejecutivo Comunal.-

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

SIN LEGISLAR.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ART. 35°.- Por los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la R.G.I., ubicados dentro del ejido comunal, en la vía pública o que sean visibles desde ella, que anuncien productos de marca determinada, servicios, anuncios de ventas o remates de cualquier naturaleza u otro tipo de propagandas, se abonará por año y por aviso:

- | | |
|--|--------------|
| Letreros de hasta 1 metro por 0,25 cm | \$ 5.000,00 |
| Letreros de más de 1,30 metro por 0,50 cm de | \$ 6.600,00 |
| Letreros de 1,50 metro por un metro c/autorización | \$ 13.200,00 |
| Letreros de 0,75 metro por 0,25 cm | \$ 3.300,00 |

El vencimiento de esta contribución se produce el 20 de abril de cada año

y cuando se liquide proporcionalmente, dentro de los primeros diez días de la colocación del letrero.

ART. 36°.- Por avisos de eventos transitorios comerciales, de festivales, bailes y otros eventos, colocados fuera de los locales o visibles desde el exterior de los mismos, abonarán las siguientes Tasas por adelantado:

- | | |
|---|-------------|
| a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia | \$ 4.300,00 |
| b) - Más de 10 (Diez) días de permanencia | \$ 7.100,00 |

ART. 37°.- Por la propaganda en la vía pública, por cada vehículo, u otro medio se pagarán las siguientes tasas, por adelantado:

- | | |
|--|--------------|
| a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia - por día | \$ 1.500,00 |
| b) - Por mes | \$ 5.500,00 |
| c) - Por año | \$ 31.600,00 |

ART. 38° .- La Comuna podrá eximir del pago de las contribuciones previstas en este Título, cuando tengan por objeto promover el turismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 157 Inc. c) de la R.G.I. requiriéndose para ello la previa solicitud del contribuyente y posterior autorización de la Comuna.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ART. 39°.- En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia y de acuerdo a los artículos 159 y 161 de la R.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

a) - En el caso de presentación de planos de agrimensura, de proyectos de obras y/o relevamientos, se abonará a la presentación del expediente \$ 5.300,00 (pesos cinco mil trescientos) en concepto de derecho de oficina.

b) - Tasa por Derecho de Edificación:

- Obras de hasta 40 m2 \$ 20.150,00
- Obras de 40 m2 hasta 100 m2 \$ 20.000- más \$ 400,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 100 m2 a 200 m2 \$ 20.000,00- más \$ 500,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 200 m2 a 300 m2 \$ 20.000,00- más \$660,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de más de 300 m2 \$ 20.000- más \$ 850,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-

c) - En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 50 % sobre los derechos que le correspondiere abonar.

d.1) - Por la aprobación de planos de mensuras y subdivisión de parcelas, se abonará: por cada lote Resultante \$22.000,00 (pesos veintidós mil) más \$ 23.250,00 (pesos veintitrés mil doscientos cincuenta) por mensura.

d.2) - Por la aprobación de mensuras para uniones de hasta tres lotes, \$57.400,00 (pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos) más \$ 15.850,00(pe-

Por quince mil ochocientos cincuenta) por mensura.

Por cada lote excedente de los tres \$ 14.350,00 (pesos catorce mil trescientos cincuenta).

d.3) - Por mensuras solamente \$ 15.100,00 (pesos quince mil cien).

e) - Por la aprobación de plano de mensura para iniciar Juicio de Usucapción, se abonará por lote \$ 28.700,00 (pesos veintiocho mil setecientos).

f) - Por Certificado de Final de Obra se abonará una tasa de \$ 18.650,00 (pesos dieciocho mil seiscientos cincuenta).

g) - Por refacción y/o modificación que no implique sustitución de superficie o alteración de la estructura original, se abonará la suma de \$ 19.400,00 (pesos diecinueve mil cuatrocientos).

h) - Pedidos de informes técnico a la Comuna por observaciones y/o actuaciones periciales \$ 15.850,00 (pesos quince mil ochocientos cincuenta).

Las sumas que corresponda pagar por cualquiera de los conceptos enumerados en el presente artículo podrán ingresarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 5.950,00 (pesos cinco mil novecientos cincuenta).

El monto total a pagar que surja en concepto de derechos de edificación o visado de plano se podrá abonar al contado con un 15% de dto. y por pago en 6 cuotas tendrá un recargo del 15%.

ART. 40°.- SIN LEGISLAR.-fact

ART.41°.-El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Titulo, generarán los recargos por mora de un interés del 6% mensual.-

ART. 42°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Titulo, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ART. 43°.-Fijase la contribución por suministro de energía eléctrica en Alumbrado Público, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna, la cual se aplicará de la siguiente manera:

1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al quince por ciento (15%) de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, conforme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad (CEMDO LTDA), para ser imputada a los costos del servicio.

2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos un importe fijo anual de \$ 3.540,00 (Pesos: tres mil quinientos cuarenta), que se abonara en 6 (Seis) cuotas bimestrales de \$ 590 (pesos: quinientos noventa), incluido en un ítem, con la tasa de servicios a la propiedad. -

* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio. -

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA.

ART. 44°.- Acorde a lo establecido en los artículos 176 y 178 de la R.G.I., fíjense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

- a) - Por derechos de oficina referidos a inmuebles y Expte. Edificación \$ 5.300,00
- b) - Por derechos de oficina referidos a agrimensur \$ 5.300,00
- c) - Por derechos de oficina referidos a Industria, Comercio y Servicios \$ 3.000,00
- d) - Por derechos de oficina referidos a espectáculos público \$ 3.000,00
- e) - Por derechos de oficina referidos a cementerios \$ 3.000,00
- f) - Por derechos de oficina referidos a vehículos \$ 3.000,00
- g) - Por derechos de oficina referidos a rifas y valores \$ 3.000,00
- h) - Por derechos de oficina referidos a Certificados libre Deuda \$ 3.000,00
- i) - Por derechos de oficina referidos a Certificados de Baja vehículo, comercio \$ 3.000,0
- j) - Por otorgamiento carnet de conducir todos los tipos, por un año, dos o tres, según corresponda, sin visación, Ley 9169, incluyendo solicitud de antecedentes.

De acuerdo a las siguientes categorías:

*CUADRO EXPLICATIVO EN EL ADJUNTO (VALIDEZ, CATEGORIA Y VALOR DE LICENCIAS)

Descripción de las categorías:

- CAT. A1 Ciclomotor hasta 50 cc
- CAT. A2 Moto hasta 150 cc
- CAT. A3 Moto de más de 150 cc
- CAT. B1 y B2 particular (Autos, pick-up)
- CAT. C Profesional (camión sin acoplado)
- CAT. D1 Profesional-Transp. de Pasajeros (hasta ocho plazas excluido conductor)
- CAT. D2 Profesional-Transp. de Pasajeros (con más de ocho plazas excluido conductor).
- CAT. D3. Vehículo de servicios policiales, bomberos, asistencia sanitaria, hasta 9 plazas y 3500Kg.Max.
- CAT. D4. Vehículo de servicios.
- CAT. E1. Camiones, cualquiera sea su peso Max. Autos, Vehículos articulados y/o con acoplado trans. Cosas.
- CAT. E2 Máquina especial no Agrícola incluye clase c.
- CAT. F Vehículo con la adaptación que corresponda la discapacidad de su titular.
- CAT. G. Tractores Agrícolas y maquinaria especial.

- k) - Por derechos de licencia de taxis y remixes, por vehículo y por año \$ 5.500,00
- l) Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores \$ 4.300.00-
- m) Por solicitud de Agua Corriente \$ 3.000.00

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS.

ART. 45°.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonaran las siguientes contribuciones:

- a) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Kia por viaje \$ 5.000,00
- b) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Iveco por viaje..... 7.000,00

Dicha tarifa quedara sujeta a la actualización pertinente cuando la comisión comunal lo crea necesario.

La carga de los vegetales será a cargo del propietario del terreno que solicita a la Comuna el servicio de flete o traslado. Caso contrario deberá abonar el pago del operario \$ 2.600,00 cada uno

ART. 46° SIN LESGISLAR. -

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.

Art. 47°.- Por los servicios de provisión de Agua Corriente, fíjense las siguientes escalas por año calendario.

Sin medidor:

- 1) – Distribución red domiciliaria casa de familia sin pileta total anual \$ 9.600,00
De acuerdo al siguiente detalle;
Distribución Red domiciliaria (casa de familia sin pileta de natación mínimo mensual \$ 800,00

2)De acuerdo al siguiente detalle;

- 3)Servicio domiciliario con pileta por año \$ 19.200,00
De acuerdo al siguiente detalle:
Servicio domiciliario con pileta desde enero a diciembre por mes \$ 1.600,00

- 4)Total anexo hostería por año \$ 7.650,00
De acuerdo al siguiente detalle;
Hostería por mes ENERO, FEBRERO, MARZO \$ 2.550,00
Mas servicio Domiciliario con pileta por mes \$ 1.600,00

- 5)Total anexo complejo de cabañas dúplex o depto. p/u \$ 3.600,00

De acuerdo al siguiente detalle:

ENERO-FEBRERO-MARZO \$ 1.200,00
Mas servicio domiciliario con pileta por mes \$ 1.600,00

6) Total anexo dormís por unidad y por año \$ 2.550,00
De acuerdo al siguiente detalle
Dormís por unidad ENERO-FEBRERO-MARZO por mes \$ 850,00
Mas servicio domiciliario con pileta por mes ENERO-FEBRERO-MARZO \$ 1.600,00

7) Grandes consumidores por año \$ 39.600,00
De acuerdo al siguiente detalle:
Grandes consumidores por mes \$ 3.300,00

8) Derecho de conexión sin materiales \$ 22.000,00
9) Agua por Propiedad Horizontal por unidad \$ 9.600,00

Art. 48°.- La contribución por el servicio de agua corriente, se abonará en forma mensual de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

- PRIMERA CUOTA el 22/02/2023
- SEGUNDACUOTA el 20/03/2023
- TERCERA CUOTA el 20/04/2023
- CUARTA CUOTA el 22/05/2023
- QUINTA CUOTA el 21/06/2023
- SEXTA CUOTA el 20/07/2023
- SEPTIMA CUOTA el 21/08/2023
- OCTAVA CUOTA el 20/09/2023
- NOVENA CUOTA el 20/10/2023
- DECIMA CUOTA el 20/11/2023
- DECIMA PRIMERA CUOTA el 20/12/2023
- DECIMA SEGUNDA CUOTA el 22/01/2024

*CUADRO EXPLICATIVO EN EL ADJUNTO (TIPO DE SERVICIO, VALOR MENSUAL, TOTAL ANUAL)

FORMA DE PAGO

Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento. -

Si el contribuyente abona en término se lo beneficiará con un 10% de descuento sobre el monto de cada cuota. -

Los importes no abonados en término, generarán los recargos que disponen la presente resolución, un interés del 6,0% mensual. –

Tipo de servicio	Valor mensual	Total, anual
Servicio domiciliario sin pileta	\$ 800,00	\$ 9.600,00
Servicio domiciliario con pileta	\$ 1.600,00	\$ 19.200,00
Servicio domiciliario con pileta anexo hostería	\$ 2.237,50	\$ 26.850,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo una cabaña	\$ 1.900,00	\$ 22.800,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo dos cabañas	\$ 2.200,00	\$ 26.400,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo tres cabañas	\$ 2.500,00	\$ 30.000,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo cuatro cabañas	\$ 2.800,00	\$ 33.600,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo cinco cabañas	\$ 3.100,00	\$ 37.200,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo un dormís	\$ 1.800,00	\$ 21.600,00

Servicio domiciliario con pileta, anexo dos dormís	\$ 2.000,00	\$ 23.850,00
Servicio domiciliario con pileta, anexo tres dormís	\$ 2.237,50	\$ 26.850,00
Grandes consumidores	\$ 3.300,00	\$ 39.600,00
Derecho de conexión sin materiales	Cuota única	\$ 22.000,00
Derecho de oficina por solicitud de conexión de agua corriente		
Cuota única	\$ 3.000,00	

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES.

Art. 49°.- Los vehículos automotores, acoplados y similares radicados dentro del radio de la Comuna abonarán una contribución de igual importe que el previsto como impuesto a la Propiedad Automotor por el Código Tributario y la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, para idéntico modelo de vehículo. No obstante, se tendrá en cuenta el Convenio de Impuesto Automotor Unificado, llevado a cabo entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba/Ministerio de Finanzas y la Comuna de la Población; de fecha 26 de Enero de 2022. Con vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Art. 50°.- La contribución del artículo anterior, se abonará en cuatro cuotas iguales de acuerdo a los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA	CUOTA	el 17/04/2023
SEGUNDA	CUOTA	el 15/06/2023
TERCERA	CUOTA	el 15/08/2023
CUARTA	CUOTA	el 16/10/2023

Si el contribuyente abona en término tendrá un 30% de Descuento sobre el monto de cada cuota.

TITULO XVII

CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS

Art. 51°.- Se cobrará a cada Beneficiario una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas, beneficiados por la construcción de la obra mencionada.

El beneficiario de la obra de gas deberá abonar la contribución en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 241/2020, en que se haya visto beneficiado por la obra en cualquiera de sus etapas, fases, segmentos, y/o cualquier denominación que recibió y/o reciba la obra de gas.

Conforme Res. N° 241/2020, art. 5, 6 y 7:

Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

a) Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.

b) Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.

c) Los lotes de más de un frente, que ambos estén afectados con cañería de gas, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.

d) Los lotes que posean más de una unidad funcional, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.

Servicio Integral: Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad que cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

CALCULO DE FACTOR "N" DE LOS INMUEBLES (RES. 341/2022)

*CUADRO EXPLICATIVO EN EL ADJUNTO (USO, DESTINO, CALCULO FACTOR N)

-El precio de la Unidad de Contribución (UC) año 2023, se fija en la suma de pesos Once Mil Setecientos Quince (\$ 11.715,00).

-Valor del Servicio Domiciliario Integral año 2023, se fija en la suma de pesos Doce Mil Cuatrocientos (\$ 12.400,00).

FORMA DE PAGO

El cobro de la "Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas", podrá ser efectuado conforme a las siguientes modalidades, a saber:

- Al contado con un 10% de descuento
- En 3, 6, o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con fecha de vencimiento el día que se acoge al plan, con un recargo por financiación de 6% de interés mensual directo.

El sólo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos por mora un interés del 6.0% mensual. -

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 52°.- Esta Resolución Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero 2023 y hasta el 31 de Diciembre de 2023.-

ART. 53°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.-

ART. 54°.- Los importes no abonados dentro de los términos previstos en esta Resolución Tarifaria, de acuerdo a los respectivos vencimientos fijados para cada uno de los tributos, devengarán un interés mensual del 6,0%.-

ART. 55°.- La Resolución 0351, en aplicación desde 1987 con sus modificaciones posteriores, se considera de plena vigencia para el año 2023 como Resolución General Impositiva para esta Comuna.

ART.56°.- En el supuesto de infracciones y conductas que no tengan establecidas una sanción específica en la presente Resolución, ni en otras que establezcan conductas susceptibles de ser penalizadas, se les aplicará las siguientes a saber;

A) La primera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 20% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el Consejo del salario Mínimo Vital y Móvil,

B) La segunda falta será sancionada con el equivalente en pesos al 40% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del salario Mínimo, Vital y Móvil.

C) La tercera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 60% del salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de quince días.

D) La cuarta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 80% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo de Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de cuarenta y cinco días.

E) La quinta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil más la cláusula definitiva.

ART. 57°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVASE.-

DADO EN LA COMUNA DE LA POBLACION, EN REUNION DE LA COMISION DE AUTORIDADES DEL DIA 04 DE ENERO DE DOS MIL VEINTRES. (04/01/2023)

FDO: SECRETARIA: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH
TESORERO: SOSA PEDRO ALFREDO
JEFE COMUNAL: MARTINEZ FRANCISCO RAUL

ANEXO

3 días - N° 432327 - s/c - 30/01/2023 - BOE

RESOLUCIÓN N° 63 bis/2015

La Población, Departamento San Javier, 10 de junio de 2015.

VISTO: El programa del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba consistente en la erradicación de viviendas rancho.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido programa constituye un paliativo para los problemas de habitabilidad existentes en nuestra localidad, en particular, en las clases más humildes.

Que además de ello, el programa provincial referido persigue un claro beneficio en materia de salud al combatir la enfermedad relativa al denominado Mal de Chagas.

Que a través de los estudios socio-económicos efectuados deviene procedente otorgar al beneficiario designado la vivienda que por este acto se le entrega.

Que de tal manera, se brinda una solución tratando de dignificar a la persona en su propio lugar de residencia.

Que desde esta administración comunal, se procura contribuir a la resolución de los problemas sociales que –como se dijo- castigan a los más desposeídos, tratando que los derechos constitucionales establecidos en nuestra ley superior, se tornen verdaderamente operativos.

Que es por lo expuesto y por las facultades otorgadas por la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias, por ello:

LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Art. 1°.- OTORQUESE a la señora Paola Carolina ROSALES, DNI N° 27.296.422, una vivienda dentro del programa provincial de "Erradicación de viviendas rancho"

Art. 2°.- ESTABLEZCASE que el beneficiario, se obliga a la inmediata destrucción de su casa – habitación anterior, siendo éste un requisito indispensable que exige el programa provincial de que se trata. En caso de no dar cumplimiento a la presente disposición, el beneficiario desvincula de toda responsabilidad a la Comuna de La Población.

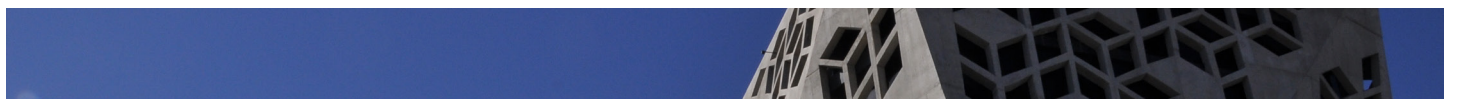
Art. 3°.- OTORQUESE copia de la presente al beneficiario designado en el artículo anterior de la presente resolución.

Art. 4°.- LO establecido en la presente resolución se fundamenta en lo establecido en las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 5°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO: SECRETARIO: SOSA PEDRO ALFREDO
TESORERO: ABRATTE DUILIO ALFREDO
JEFE COMUNAL: MARTINEZ FRANCISCO RAUL

2 días - N° 432213 - s/c - 23/01/2023 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1605/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica a los Sres. González Feroselle Carlos, LE 4.502.450, González Feroselle Pablo IND 4.978.560 y González Feroselle Modesto, LE 1.5683.325, todos domiciliados Av. Olive-
ra N° 943, Capital Federal, C.P. 1407 en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205120101153008 se ha solicitado autorización para construir por parte de los poseedores Sr. Iturrez Miguel Alejandro, D.N.I. 34.787.143

y la Sra. Iturrez Cintia Belén, D.N.I. 36.575.500, ambos domiciliados en Sitón 390, Villa Irupé, Embalse, Calamuchita, Córdoba la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 431811 - \$ 2389,35 - 23/01/2023 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 @boecba

